

chillerato, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cáceres o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3756

DECRETO 243/1975, de 30 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por la excelentísima Diputación Provincial de Burgos de un solar de 21.750 metros cuadrados, sito en el Pago de «El Soto», término municipal de Burgos, con destino a construcción de una Residencia de Ancianos en Burgos.

Por la excelentísima Diputación Provincial de Burgos ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de veintiún mil setecientos cincuenta metros cuadrados, sito en el término municipal de Burgos, con destino a construcción de una residencia de ancianos en Burgos.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la excelentísima Diputación Provincial de Burgos de un solar en término municipal de Burgos de veintiún mil setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, en línea de ciento cincuenta metros, con finca matriz; al Sur, en línea de ciento cuarenta metros, con la misma finca; al Este, en línea de ciento cincuenta metros, con la repetida finca de la que se segrega, y al Oeste, en línea también de ciento cincuenta metros, con el campo Práctico de la Verdad, propiedad de la Diputación.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Residencia de Ancianos en Burgos.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de residencia de ancianos, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Burgos o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3757

DECRETO 244/1975, de 30 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por la Compañía de Jesús «Escuela Profesional de San Ignacio», de unos inmuebles de 245 y 6.277,31 metros cuadrados, sitos en Azcoitia (Guipúzcoa), con destino a Escuela Profesional de Maestría, Oficialía o a otros fines docentes de interés cultural para la villa de Azcoitia.

Por la Compañía de Jesús «Escuela Profesional de San Ignacio» han sido ofrecido al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de doscientos cuarenta y cinco y seis mil doscientos setenta y siete coma treinta y un metros cuadrados, sitos en Azcoitia, con destino a Escuela Profesional de Maestría, o al se-

gundo grado de Formación Profesional, Oficialía o a otros fines docentes de interés cultural para la villa de Azcoitia.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por la Compañía de Jesús «Escuela Profesional de San Ignacio» de dos fincas urbanas, sitas en la villa de Azcoitia (Guipúzcoa), que se describen como siguen:

Primera.—Edificio sito en la calle avenida Tercio de Lacar, número veintidós, cuyo solar tiene una superficie de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y consta de planta baja y cuatro pisos altos, y linda: Por sus cuatro lados, con terrenos de la propia Escuela de Formación Profesional.

Segunda.—Terreno solar de seis mil doscientos setenta y siete coma treinta y un metros cuadrados, y que linda: Por todos sus vientos, al Norte, avenida de Tercio Lacar; al Oeste, con finca propiedad de Manuel Iraeta, y además con finca segregada, propiedad de la Escuela Profesional Industrial «San Ignacio de Loyola»; al Este, con subida-carretera a barrio de San Martín y, además, con finca segregada, propiedad de la Escuela Profesional Industrial «San Ignacio de Loyola», y al Sur, con camino público que le separa del taller de don Miguel Izaguirre Albergui y el trozo segregado y vendido a dicho don Miguel Izaguirre.

Los inmuebles donados se destinarán a Escuela Profesional, Maestría, o al segundo grado de Formación Profesional, Oficialía o a otros fines docentes de interés cultural para la villa de Azcoitia (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Guipúzcoa o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3758

DECRETO 245/1975, de 30 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle El Viento, número 15.

Por don Miguel González Moyano se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de El Viento, número quince, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cinco mil setecientos sesenta pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel González Moyano, con domicilio en Melilla, calle El Viento, número quince, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle El Viento, número quince, con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, con callejón sin nombre; por la izquierda, con la calle El Viento, por donde tiene fachada y número diecisiete, y por el fondo, con la casa número diecinueve de la calle El Viento. Inscrita en el Registro de la Pro-